



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL INE" REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "EL IEPC GUERRERO" REPRESENTADO POR EL DOCTOR J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA, CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULA SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso c) numeral 2, 31 numeral 1 y 32 numeral 1 inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

I.2. Que el artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, e los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



1.3. Que en su artículo 41, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

1.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referida, el Instituto Nacional Electoral tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

1.5. Que el Licenciado Dagoberto Santos Trigo, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según consta en la escritura pública 130,189, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray.

1.6. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Encino número 4 Colonia Vista Hermosa, Código Postal 39050, en Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

II. DE "EL IEPC GUERRERO"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



11.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

11.3. Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de **EL IEPC GUERRERO"** de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 188, fracción XXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de **EL IEPC GUERRERO"**, tiene como atribución la de conocer y en su caso ratificar los convenios que su Presidente celebre con **"EL INE"** en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes, así como en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

11.5. Que en términos de la fracción XIV del artículo 189 del ordenamiento legal antes referido, el Consejero Presidente de **EL IEPC GUERRERO"**, tiene la atribución de celebrar con **"EL INE"**, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones del citado Instituto, y supervisar el cumplimiento de los mismos.

11.6. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Km. 273, Colonia La Cortina C.P 39090 Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero.

III. DE "LA SECRETARÍA"

III.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11, 18 apartado A fracción VII y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 08, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Guerrero y es el órgano encargado de impulsar íntegramente los programas de educación pública y privada en el Estado.



Secretaría de
Educación Guerrero

 **INE**
Instituto Nacional Electoral


IEPC
GUERRERO

III.2 Que el Lic. José Luis González de la Vega Otero, en su carácter de Secretario de Educación Guerrero, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

III.3 Que para los efectos legales conducentes señala como su domicilio el ubicado en Calle Capitán Julio Calva Capetillo NO. 4, Colonia Ampliación Universal, Código Postal 39080, en Chilpancingo de los Bravos Guerrero.

IV. DE "LAS PARTES"

IV.1 Que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requiere de las instalaciones de las instituciones educativas señaladas en el listado que se agrega como **anexo único** de este convenio para instalar centros fijos de capacitación electoral y ubicar las casillas electorales en que habrán de emitir su sufragio los ciudadanos en las elecciones federales y locales, a celebrarse el 1 de julio 2018 por lo que la Secretaría de Educación Guerrero no tiene inconveniente en facilitárselas única y exclusivamente para dichos fines.

IV.2 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de ese convenio.

IV.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "EL INE", "EL IEPC GUERRERO" y "LA SECRETARÍA", para la habilitación de Centros de Capacitación Electoral atendidos por personal de "EL INE" e "IEPC GUERRERO", donde se capacitará a los ciudadanos que resulten insaculados para la integración de las mesas directivas de casilla, quienes serán los encargados de recibir los votos el día de la jornada electoral, así como para la instalación de las mesas directivas de casilla el día de la misma jornada electoral en el interior de las instalaciones de las instituciones educativas de aquellas secciones electorales que así lo requieran en la entidad.



Secretaría de
Educación Guerrero



SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a crear vías permanentes de interlocución con el propósito de sacar adelante los trabajos contemplados en el presente Instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INE" y "EL "IEPC GUERRERO."

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría y el material necesario para la realización de las actividades programadas dentro del presente Instrumento legal.
- c) Devolver las instalaciones de las instituciones educativas en las condiciones en que fueron proporcionadas.
- d) Informar a "LA SECRETARÍA" los nombres de los maestros que en su caso fueron designados como Consejeros Electorales Distritales, en ambos organismos tanto federal como local, a efecto de que se les brinden las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades que con motivo de su desempeño se les requiera y para que asistan a las sesiones que se les convoque oportunamente.
- e) Entregar un estímulo económico a la persona encargada de realizar las actividades de limpieza de las instalaciones de las instituciones educativas, posterior a la jornada electoral y remisión del paquete a la sede del Consejo Distrital, dicha cantidad será fijada por "EL INE" y EL "IEPC GUERRERO", y se entregará contra recibo a la persona designada.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

- a) Otorgar las facilidades necesarias en las instalaciones de las instituciones educativas para la habilitación de centros de capacitación electoral, los cuales serán atendidos por personal de "EL INE" e "IEPC GUERRERO" donde se capacitará a los ciudadanos que resulten insaculados para la integración de las mesas directivas de casilla, quienes serán los encargados de recibir los votos el día de la jornada electoral. La utilización de las instalaciones escolares será del 15 de marzo al 1 de julio del 2018, en los horarios que previamente se acuerden y sin obstaculizar las tareas de las instituciones escolares.
- b) Dar las facilidades necesarias a "EL INE" e "IEPC GUERRERO", para la instalación y equipamiento (mesas y sillas o pupitres) para las mesas directivas de casilla, en aquellas secciones electorales donde se apruebe la ubicación de casillas el día de la jornada electoral que se celebrará el domingo 1 de julio de



2018, a partir de las 7:00 a.m. y hasta la clausura de las casillas y publicación de resultados en el exterior de los planteles educativos. Los listados que contendrán el número de instituciones educativas y su ubicación serán entregados posterior al recorrido de ubicación de casillas que realice en forma conjunta el "EL INE" a "IEPC GUERRERO", el referido listado será entregado mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

c) "LA SECRETARÍA" se compromete a brindar las facilidades necesarias a los maestros que fueron designados Consejeros Distritales para el desempeño de sus encargos, mismos que se darán a conocer por parte de "EL INE" e "IEPC GUERRERO" mediante un listado que deberá contener nombre completo, cargo y consejo al que pertenece, así como la sede del mismo, a efecto de que se pondere los tiempos de traslado de los referidos consejeros distritales, para constituirse oportunamente en las sesiones o actividades a los que sean convocados.

d) Informar a los directivos de los planteles educativos el contenido del presente acuerdo de voluntades e instruirlos para que otorguen las facilidades necesarias para su debido cumplimiento.

QUINTA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión de Coordinación, misma que estará integrada por parte de "EL INE", por la Mtra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, en su carácter de Vocal de Organización Electoral, por "IEPC GUERRERO" el C. Omar Saíd Tapia Cruz, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Organización Electoral, y por "LA SECRETARÍA", el Lic. José Abraham Godínez Maldonado, en su calidad de Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, designado por la Secretaría de Educación Guerrero. Las atribuciones de esta Comisión serán:

a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio;

b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;

c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan, y

d) Las demás que acuerden las partes.



SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SÉPTIMA. – TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVA.-INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre las partes.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de su firma al día 1 de julio de 2018, para cumplir con los objetivos de interés público antes expuestos.

Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el nueve de febrero del año dos mil dieciocho.



Secretaría de
Educación Guerrero



POR "EL INE"

LIC. DAROBERTO SANTOS TRIGO

POR "EL IEPC GUERRERO"

DR. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JOSE LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMANDO ENTRE LA JUNTA LOCAL DEL INE, EL IEPC Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2018.